

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32515
- Código de verificación: 29523629197
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2025-290 "IMPACTS OF ENVIRONMENTAL
STRESSORS"

AUTORIZA A SAMANTA ELENA BENÍTEZ VILAFRANCA A REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **10/07/2025**

R. EX. N° **E-2025-505**

V I S T O: Lo solicitado por doña Samanta Elena Benítez Villafranca mediante ingreso N° E-PINV-2025-156, de 12 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) N° E-2025-290, de 12 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"IMPACTS OF ENVIRONMENTAL STRESSORS ON ALGAE-HERBIVORE INTERACTIONS: FROM PHYSIOLOGICAL RESPONSES TO UNDERLYING MOLECULAR MECHANISMS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Certificado de Adjudicación Proyecto Fondecyt Postdoctorado 2025 correspondiente al proyecto N° 3250323, de fecha 06 de marzo de 2025; y las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010, y N° 1482 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, doña Samanta Elena Benítez Villafranca solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTS OF ENVIRONMENTAL STRESSORS ON ALGAE-HERBIVORE INTERACTIONS: FROM PHYSIOLOGICAL RESPONSES TO UNDERLYING MOLECULAR MECHANISMS"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Samanta Elena Benítez Villafranca, R.U.T. 15.317.746-5, domiciliada en Ruta T400 km2, Lote 23, Valdivia, Región de Los Ríos, casilla de correo electrónico samantabenitezv@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTS OF ENVIRONMENTAL STRESSORS ON ALGAE-HERBIVORE INTERACTIONS: FROM PHYSIOLOGICAL RESPONSES TO UNDERLYING MOLECULAR MECHANISMS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los efectos de las altas temperaturas y la baja salinidad en la interacción alga-herbívoro, combinando enfoques fisiológicos y transcriptómicos, utilizando como especies modelo el caracol marino *Prisogaster niger* y su fuente de alimento, el alga parda *Lessonia spicata*.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 28 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la playa de Calfuco, Valdivia, Región de Los Ríos, en el centroide del sector de muestreo que se indica a continuación:

Localidad	Coordenadas Geográficas					
	Latitud Sur			Latitud Oeste		
Playa Calfuco	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo
		39°	47'	15,00"	73°	23'

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especie	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol	300 unidades	No aplica	
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	30 unidades	Talla mínima	Res. Ex. N° 2940 de 2010

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante será la responsable y jefa de proyecto de la pesca de investigación.

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en la Resolución Exenta N° 1482 de 2025, de esta Subsecretaría. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE